



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral (Ejecutivo Cumplimiento sentencia), promovido por JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE en contra de ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA, informándole que se recibió escrito por parte de la apoderada demandante, mediante el cual solicita declarar en desacato al señor Gerente del Banco GNB SUDAMERIS. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 21 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Ejecutivo Cumplimiento Sentencia)
RADICACION: 2016-00789-00
DEMANDANTE: JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD PALMAR DE VARELA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante proveído del 08 de noviembre de 2022, el despacho resolvió entre otros, REITERAR y RATIFICAR a las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, y por ende acatar la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio No 2510 del 31 de octubre de 2022, correspondiente embargo y retención preventivo de las sumas de dinero que posea el demandado ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA ATLANTICO en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos, certificados de depósito a término fijo, fiducia y/o patrimonio autónomo, aún del SGP, medida decretada de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., en ella se indicó en principio las restricciones legales, es decir, siempre y cuando no se excedan de los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996 y siempre que los recursos no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

Ahora, pese a las restricciones, la medida en cuestión fue reiterada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ese auto.

En la comunicación enviada a las entidades encargadas de aplicar la medida cautelar decretada mediante auto del 27 de octubre de 2022 y ratificada en auto del 8 de noviembre de 2022, se le indicó el fundamento legal basado en la jurisprudencia constitucional desarrollada sobre la materia, pues, recae sobre la **excepción al principio de inembargabilidad** al ejecutarse una **sentencia judicial** que reconoce derechos **de orden laboral** del ejecutante. Sentencias de constitucionalidad y ratificación en la sentencia T-172 de 2022.

Mediante oficio dirigido al Banco GNB SUDAMERIS con número 2520 del 10 de noviembre de la presente anualidad, se le ratifica la medida cautelar ordenada, a lo que la entidad bancaria en comunicación del 11 de noviembre del año en curso, manifiesta que de acuerdo a los documentos recibidos de su cliente ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE

VARELA, reiteran que los recursos que ingresan a las cuentas provienen del sistema general de participaciones SGP sector salud para la atención de la población del régimen subsidiado por lo tanto tienen carácter de inembargables, adjuntando certificación firmada por el Gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, que en razón a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del artículo 594 del C.G.P y la circular 031 de 2016 de la Superfinanciera en razón al carácter de inembargables de los recursos no se ha embargado suma alguna.

Dicho lo anterior y atendiendo a que la medida cautelar fue ordenada **y ratificada** por ser procedente, en atención a que se configura la excepción para que proceda, mostrándose renuente la entidad bancaria a dar aplicación a la misma, resulta procedente dar apertura a un trámite incidental por la presunta incursión en desacato a orden judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, en lo referente al incumplimiento o demora en la ejecución a las órdenes impartidas por el señor Juez.

Siendo así las cosas el despacho procederá conforme al inciso 3º del Artículo 129 del C.G.P, corriéndole traslado al Gerente del Banco GNB SUDAMERIS Sucursal Barranquilla de la Calle 76 # 56-71, para que cumpla con la orden impartida y ejerza su derecho de defensa en el presente tramite incidental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico)

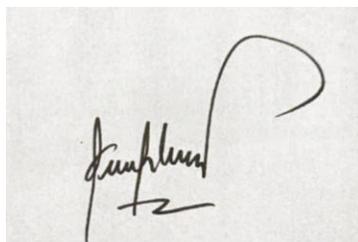
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el INCIDENTE DE DESACATO presentado por la apoderada del ejecutante JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE contra el Gerente del BANCO GNB SUDAMERIS sucursal calle 76 # 56-71 de la ciudad de Barranquilla, dentro del presente proceso ejecutivo laboral de cumplimiento de sentencia promovido por JOSE DE DIOS COLPAS AGUIRRE en contra del ESE CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA ATLANTICO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente incidente al señor Gerente del Banco de Bogotá, por el término de tres (3) días, para que rinda informe sobre los hechos que generaron la presente solicitud.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor Gerente del Banco GNB SUDAMERIS en la siguiente Dirección: karbelaez@gnbsudameris.com.co y gcaro@gnbsudameris.com.co de la calle 76 No. 56-71 de la ciudad de Barranquilla. Conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9fa76f61c33939b1271501d85b0cc9f0c1b0a5c8b3551daf2402b59e375e0b**

Documento generado en 21/11/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>